



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 13 de Septiembre de 2024

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 034-2023-GR-LL-GRS-HRDT/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial N° 07258-2017-0-1601-JR-LA-01 a favor de la demandante **EDITH LUPERFINA SANCHEZ ACOSTA**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente judicial N° 07258-2017-0-1601-JR-LA-01 y según Resolución N° CUATRO, de fecha 16 de mayo del 2018, el 1° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declaró FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **EDITH LUPERFINA SANCHEZ ACOSTA**, contra el Gobierno Regional de La Libertad, sobre reintegro de bonificación diferencial; en consecuencia DECLARÓ NULA la Resolución Directoral N° 047-2017-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-OP, de fecha 01 de febrero de 2017 y la Resolución Gerencial Regional N° 0525-2017-GRLL-GGR-GRSS de fecha 10 de abril de 2017, solo en el extremo que deniega el pago de la bonificación diferencial de la codemandante **EDITH LUPERFINA SANCHEZ ACOSTA**, y ORDENO que la demandada, según su competencia emita nueva Resolución Administrativa, otorgando reconociendo al actor el pago íntegro de la bonificación diferencial, conforme el artículo 184° de la ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total, más los incrementos reconocidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales estos últimos desde el 1° de noviembre de 1996, 1° de agosto de 1997 y 1° de abril de 1999, debiendo descontarse los montos diminutamente pagados por estos conceptos; más el pago de intereses legales sobre la base de tasa de interés no capitalizables. INFUNDADA LA DEMANDA, en todos sus extremos, respecto a la codemandada CIRILA CALDERON MURGA.

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha, 27 de marzo del 2019, la 3° Sala Laboral de Trujillo, CONFIRMO EN PARTE LA SENTENCIA emitida en la resolución número cuatro, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho y en el extremo que ampara la demanda respecto a doña **EDITH LUPERFINA SANCHEZ ACOSTA**, y dispone la nulidad de la Resolución Directoral N° 047-2017-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-OP, de fecha 01 de febrero de 2017 y la Resolución Gerencial Regional N° 0525-2017-GRLL-GGR-GRSS de fecha 10 de abril de 2017 y ORDENA que la demandada, según su competencia emita nueva Resolución Administrativa, otorgando, reconociendo la actora el pago íntegro de la bonificación diferencial, conforme el artículo 184° de la ley N° 25303, equivalente al 30 % de la remuneración total, más los incrementos reconocidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96,073-97 y 011-99, más intereses legales, estos últimos desde el 1° de noviembre de 1996, 1° de agosto de 1997 y 1° de abril de 1999, debiendo descontarse los montos diminutamente pagados por estos conceptos; mas el pago de intereses legales sobre la base de tasa de interés no capitalizables. REVOCARON el extremo de la sentencia que declara INFUNDADA LA DEMANDA, en todos sus extremos, respecto a doña **CIRILA CALDERON MURGA** Y REFORMANDOLA declararon FUNDADA LA DEMANDA Y ORDENARON que la entidad demandada según su competencia emita nueva Resolución Administrativa, otorgando y reconociendo a la actora el pago íntegro de la bonificación diferencial, conforme el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30 % de la remuneración total, más los incrementos reconocidos por los decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más interese legales, estos últimos desde el 1° de noviembre de 1996, 1° de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

agosto de 1997 y 1° de abril de 1999, debiendo descontarse los montos diminutamente pagados por estos conceptos; más el pago de intereses legales sobre la base de tasas de interés no capitalizables.

Que, mediante sentencia Casatoria en la Casación N° 16455-2019, la 1° Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema declaró FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante **CIRILA CALDERON MURGA Y EDITH LUPERFINA SANCHEZ ACOSTA**, REVOCARON la sentencia apelada de fecha 16 de mayo de 2018 que declaró FUNDADA en parte la demanda y REFORMANDOLA declararon FUNDADA la demanda en consecuencia NULA la Resolución Directoral N° 047-2017-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-OP, de fecha 01 de febrero del 2017 y la Resolución Gerencial Regional N° 0525-2017-GRLL-GGR-GRSS-, de fecha 10 de abril del 2017 y ORDENO que la demandada emita nueva resolución administrativa y reconozca el pago íntegro de la bonificación diferencial conforme al artículo 184° de la ley 25303 equivalente al 30 % de la remuneración total, más los incrementos reconocidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más los intereses legales desde 01 de noviembre de 1996, 01 de agosto de 1997 y 01 de abril de 1999 respectivamente, debiendo descontarse los montos diminutos pagados por estos conceptos, más intereses legales, más el pago de devengados e intereses legales que correspondan.

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

Que, según Informe Escalafonario N° 055-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT/ASLP, informa que doña **EDITH LUPERFINA SANCHEZ ACOSTA**, ex - servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Nutricionista, Nivel 28, DNI N° 17890997, se nombró con Resolución Directoral N° 0641-1984, a partir del 01 de enero de 1984 en el Hospital Regional Docente de Trujillo y con Resolución Directoral N° 0622-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, cesa a partir del 20 de octubre del 2023.

Que, según Informe Escalafonario N° 054-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT/ASL, informa que doña **CIRILA CALDERON MURGA**, ex - servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico en Enfermería II, Categoría STA, DNI N° 17995905, se nombró con Resolución Directoral N° 0931-1984-IV-RSLL, del Puesto de Salud de Santa Teresa de Machaytambo de la UTES N° 3 Otuzco, se reasigna a partir del 28 de febrero de 1992 con Resolución Directoral N° 065-1992-IV-RSLL, al Hospital Regional Docente de Trujillo y con Resolución Directoral N° 069-2021-GRLL-GDR-GRS-HRDT-OP, cesa a partir del 23 de febrero del 2021.

Que, estando a las liquidaciones N°s 127 y 128-2024-2024-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, de la bonificación diferencial, conforme el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total, más los incrementos reconocidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales estos últimos desde el 1° de noviembre de 1996, 1° de agosto de 1997 y 1° de abril de 1999, debiendo descontarse los montos diminutamente pagados por estos conceptos; más el pago de intereses legales sobre la base de tasa de interés no capitalizables, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo,





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO N° 1. – Reconocer y otorgar por mandato judicial el pago de devengados**, de la bonificación diferencial, conforme el artículo 184° de la ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total, más los incrementos reconocidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales estos últimos desde el 1° de noviembre de 1996, 1° de agosto de 1997 y 1° de abril de 1999, debiendo descontarse los montos diminutamente pagados por estos conceptos a las ex - servidoras del Hospital Regional Docente de Trujillo que a continuación se detallan:

**EDITH LUPERFINA SANCHEZ ACOSTA S/. 79,922.09**

**CIRILA CALDERON MURGA S/. 67,062.28**

**ARTÍCULO N° 2.- Reconocer y otorgar el pago de Intereses Legales** de la bonificación diferencial, conforme el artículo 184° de la ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total, más los incrementos reconocidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales estos últimos desde el 1° de noviembre de 1996, 1° de agosto de 1997 y 1° de abril de 1999, debiendo descontarse los montos diminutamente pagados por estos conceptos; el pago de intereses legales sobre la base de tasa de interés no capitalizables a las ex - servidoras del Hospital Regional Docente de Trujillo que a continuación se detallan:

**EDITH LUPERFINA SANCHEZ ACOSTA S/. 25,448.15**

**CIRILA CALDERON MURGA S/. 21,906.31**

**ARTICULO N° 3.-** El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

**ARTÍCULO N° 4. –** Transcribir la presente resolución en el modo y forma de Ley a doña **EDITH LUPERFINA SANCHEZ ACOSTA y CIRILA CALDERON MURGA**, al Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad- secretaria: Rosario de Jesús Jaramilo Vega, a la Procuraduría Pública Regional-Región La Libertad, Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones, Área de selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN  
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST.LECM.CMMT.dqz.

